

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 696 18^º JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-001-2013-00009-00, ANTE EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

LOS ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudarán por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contenido del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018 y No. 32 del 2019, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II se encuentra incorporada la sentencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ.

DEL CASO EN CONCRETO

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ, ante el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, con radicación no. 13-001-33-31-000-2013-00009-00, se profirió sentencia el doce (12) de febrero de 2016.





GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 696 18 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-001-2013-00009-00, ANTE EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA”

Que la anterior providencia fue CONFIRMADA en su totalidad por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión 001 – Despacho 5, en sentencia calendada del dieciocho (18) de agosto de 2017.

El fallo judicial, emanado del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena resolvió:

PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad del oficio expedido el 30 de noviembre de 2006 por el Asesor Jurídico del Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación.

SEGUNDO: DECLÁRASE probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDÉNASE al Departamento de Bolívar a reconocer y pagar a la demandante Milta Quijano Rodríguez, la Indexación de las sumas reconocidas mediante Resolución No. 090 de julio 19 de 2006 por concepto de reliquidación de sus prestaciones sociales definitivas, indemnización y cesantías, debido a la pérdida del poder adquisitivo que sufrieron esas sumas durante los años 2001 a 2006 o hasta la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto se deberá utilizar la siguiente formula:

$$R = RH \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante desde la fecha en que tuvo derecho al reconocimiento de la diferencia de las prestaciones definitivas, cesantías e indemnización, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

CUARTO: DENIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: DÉSE cumplimiento a la sentencia y reconózcense los intereses a que haya lugar, en los términos previstos en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

SEXTO: Sin costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **EXPÍDASE** copia auténtica con constancia de ejecutoria, y **ARCHÍVESE** el expediente, previa liquidación de los gastos del proceso y entrega del remanente, si es reclamado oportunamente.

OCTAVO: DESGLÓSENSE los documentos que conforman el proceso de la referencia. Lo anterior previa solicitud de la parte interesada, quien deberá asumir los gastos que se originen para la realización del desglose.



RESOLUCION No. 696 18 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-001-2013-00009-00, ANTE EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA”

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 18 del acuerdo 1856 de 2003, la entrega de los documentos a desglosar será competencia de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos.”

Que conforme la Constancia Secretarial, las anteriores providencias se encuentran ejecutoriada desde el día catorce (14) de septiembre de 2017.

Que el día veinticinco (25) días del mes mayo de 2018, el Dr. EVARISTO PAUTT LINARES, identificado con C.C.9.084.141 de Cartagena y T.P. No. 44.511 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario presentó Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-18-013736, en el cual anexa copia auténtica de la sentencia.

Que el Apoyo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar – Astrid Pineda Roa, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

1. Valor Reconocido Resolución No. 090/2006 (ESE HUC en Liquidación)	\$ 4.775.252
Índice inicial (agosto de 2006)	87,34
Índice Final (septiembre de 2017) fecha ejecutoria de sentencia	138,05
RATIO	1,580604534
2. Valor Indexado del reconocimiento en resolución No. 090/2006 (ESE Hospital Liquidado)	\$ 7.547.785
VALOR A INDEXAR	
Valor diferencia entre Valor reconocido y Valor indexado (1-2).	\$ 2.772.533
Intereses de Mora según Ar. 177 C.C.A. desde el 25-05-2018 al 30-Junio-2019	\$ 841.000
TOTAL VALOR A PAGAR A LA DEMANDANTE	\$ 3.613.533

Que la liquidación arrojó la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.613.533, 00) MCT/C.**

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.233.306 de Turbana, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.24.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 917 del cuatro (04) de abril de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a los mandatos Judiciales proferidos dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora **MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ**, con radicación No. 13-001-33-31-000-2013-00009-00, y emitido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de fecha doce (12) de febrero de 2016, ratificado por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión 001 – Despacho 5, en sentencia calendada del dieciocho (18) de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS**



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. _____

696

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-001-2013-00009-00, ANTE EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA”

TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.613.533,00) MCT/C, a la señora **MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.233.306 de Turbana, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 917 del cuatro (04) de abril de 2019.

ARTICULO CUARTO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dr. **EVARISTO PAUTT LINARES**, identificado con C.C. 9.084.141 de Cartagena y T.P. No. 178.599 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ**.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **MILTA QUIJANO RODRÍGUEZ**, o a su apoderado haciéndoles entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO OCTAVO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 JUL. 2019

Dado en Turbaco,


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON
Secretaria General
Gobernación De Bolívar

Proyectó: Yandiana De las Salas- Contratista Secretaria Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.

